



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX
SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1054

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Noviembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. MANUEL VERA BARRERA** y la **C. PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día diez de agosto de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, a favor del **C. MANUEL VERA BARRERA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha cinco de abril del año dos mil trece, presentado por el **C. MANUEL VERA BARRERA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el ocho de abril del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA**.

TERCERO: Por escrito de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve de la **C. PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. MANUEL VERA BARRERA**, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. MANUEL VERA BARRERA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MANUEL VERA BARRERA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor de la **C. PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. MANUEL VERA BARRERA**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. MANUEL VERA BARRERA** y la **C. PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

Acuerdo por el que se otorga permiso a la empresa denominada “**TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS “LA NUEVA MANERA” S.A. DE C.V.**”, para ampliar la ruta **MERCADO-MINAS**”, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Escrito de fecha 18 de julio del dos mil diecinueve, recibido en las oficinas del Instituto Estatal del Transporte el 24 del mismo mes y año, firmado por el C. Joaquín Antonio Vivas Cámara, Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada Transportes Urbanos y Suburbanos “La Nueva Manera” S.A. de C.V., en el cual solicita la ampliación de la ruta **MERCADO-MINAS**, y con ello beneficiar a los habitantes de dicha colonia que en repetidas ocasiones han solicitado a la citada empresa.

2.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre del dos mil dieciocho, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión, prorrogada a la empresa denominada Transportes Urbanos y Suburbanos “La Nueva Manera” S.A. de C.V., previa extinción de los derechos de la concesión anterior, en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

3.- Con base a lo anterior la Subdirección de Planeación de este Órgano Desconcentrado, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 15 fracciones III, XX del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte del Estado, realizó estudio de factibilidad para ver la viabilidad de ampliar la ruta solicitada en beneficio de la población resultando de manera favorable.

RESULTANDOS

PRIMERO: Atento a los antecedentes, el Director General del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Planeación, determinó que la solicitud de ampliación de la ruta **MERCADO-MINAS**, es viable en los términos planteados, con la finalidad de satisfacer la demanda de servicio de Transporte público de la población que habita en la colonia Minas, con base en la Ley de la materia.

SEGUNDO: Que habiendo efectuado el estudio técnico relativo a la solicitud de ampliación de ruta, quedó demostrado que la citada empresa cuenta con la concesión y con las unidades suficientes para cubrir el servicio de manera constante a los habitantes de la colonias Minas.

CONSIDERANDOS

I.- La empresa denominada Transporte Urbano y Suburbanos “La Nueva Manera”, S.A. de C.V., ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el dictamen emitido por la Subdirección de Planeación y del estudio técnico practicado respecto a la solicitud que hoy nos ocupa, por la cual surte sus efectos la causal de procedencia consistente en otorgar permiso para ampliar la ruta **MERCADO-MINAS**, concesionada a la empresa Transportes Urbanos y Suburbanos “La Nueva Manera” S.A. de C.V.

III.- Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 24 fracción III, 25 fracciones I, II, III y XV de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la misma Ley y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Campeche, se.

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de urbanos de segunda clase, en las vías de comunicación en las que se prestará el servicio, por lo que se otorga a la empresa denominada Transportes Urbanos y Suburbanos “La Nueva Manera” S.A. de C.V., permiso para la ampliación de la ruta “MERCADO-MINAS” autorizada a la concesionaria, quedando de la siguiente manera:

RUTA: MERCADO-MINAS.- Saliendo del mercado Público Pedro Sáinz de Baranda se circula sobre el Circuito Baluartes hasta entroncar con la Avenida Gobernadores, sobre la que se circula hasta topar con la Avenida Álvaro Obregón, en la que se continúa circulando hasta entroncar con el Circuito Constitución, en el que se gira a la izquierda hasta llegar a la calle antigua Kalá en la que se gira a la derecha para luego girar a la izquierda y tomar la Avenida Jaina, en la que se da vuelta a la izquierda y se circula hasta llegar a la Avenida C.T.M., sobre la que se continúa circulando, para luego dar vuelta a la izquierda hasta llegar a la calle Oro de la Colonia Minas, en la que se gira a la derecha y se circula hasta llegar a la calle Pirita, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Plata, en la que se da vuelta a la derecha y se circula hasta llegar a la calle Granate, en la que se gira a la izquierda hasta llegar a la calle Galena, en la que se da vuelta a la izquierda hasta entroncar con la calle Buenos Aires, la que se recorre hasta llegar a la calle Palma, en la que se da vuelta en “u” para retomar nuevamente la calle Buenos Aires, pasando por la calle Espectadores y la calle Alejandrina, hasta entroncar nuevamente con la calle Granate, en la que se gira a la derecha y se circula hasta la calle Jade, en la que se gira a la izquierda y se continúa circulando hasta entroncar con la calle Turmalina, en la que se transita hasta llegar a la calle Limonita, en la que se da vuelta a la derecha, hasta entroncar con la calle Ernesto Zedillo donde se gira a la izquierda, hasta llegar a la antigua carretera a Hampolol, en la que se gira a la derecha hasta topar con la Avenida Solidaridad Nacional, en la que se da vuelta a la derecha hasta entroncar con la calle Oaxaca de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en donde se gira a la derecha hasta llegar a la calle Tlaxcala, en la que se gira a la izquierda hasta topar con la calle Nayarit donde se gira a la derecha hasta su entronque con la calle Baja California, en la que se da vuelta a la izquierda, para tomar la calle San Luis Potosí en la que se gira a la derecha, pasando por la glorieta de la Avenida Fidel Velázquez, en la que se continúa circulando hasta llegar a la Avenida C.T.M., donde termina su recorrido inicial. Para retornar, se circula sobre la Avenida C.T.M. hasta llegar a la Avenida Jaina, en la que se circula hasta entroncar con la calle antigua Kalá, en la que se gira a la derecha para nuevamente girar a la derecha hasta entroncar con la Avenida Circuito Constitución, en la que se gira a la izquierda entroncando con la Avenida Álvaro Obregón, donde se gira a la derecha, transitando por ella hasta entroncar con la Avenida Gobernadores hasta la Glorieta de San Pedro, donde se gira a la derecha para transitar por la calle 49 hasta llegar al paradero que se ubica a un costado del edificio de la Secretaría de Finanzas, se continúa circulando por la glorieta del Jardín Botánico “Xmuch’Haltun”, para seguir transitando por la Avenida 16 de Septiembre hasta conectar con el Circuito Baluartes y continuar hasta la glorieta Adolfo López Mateos, donde se da vuelta a la izquierda para incorporarse al Circuito Baluartes hasta llegar al entronque de la Avenida República (por la tienda Electra) y se circula hasta llegar al mercado público Pedro Sáinz de Baranda, donde termina su recorrido total. El punto inicial de partida de la ruta es el Circuito Baluartes frente a dicho mercado y el punto extremo terminal es la glorieta de la Avenida C.T.M. de la Colonia Minas.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección la vigilancia del debido cumplimiento a la modificación de la ruta, establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión cuando así la requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: La validez, uso y término del permiso que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el acuerdo del ejecutivo del Estado de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho y publicado en el periódico oficial del Estado el diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese a la empresa

denominada Transportes Urbanos y Suburbanos "La Nueva Manera" S.A. de C.V., que se otorga el permiso para ampliar la ruta solicitada en los términos plasmado en el estudio de factibilidad y una vez realizado lo anterior ejecútase la misma.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA JUEVES 18 DE ENERO DEL 2018, CUARTA ÉPOCA, AÑO III No. 0609, SECCIÓN ADMINISTRATIVA, SE PUBLICÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACIÓN:

PÁGINA 7

PRIMER PÁRRAFO

DICE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, **IRVING DEL JESUS OJEDA AVILA**, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PÁGINA 7

TERCER PÁRRAFO

DICE:

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor de los CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

DEBE DECIR:

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor de los CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, **IRVING DEL JESUS OJEDA AVILA**, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES,

RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

PAGINA 8

PRIMER PÁRRAFO

DICE:

SEGUNDO: Que por escritos del mes de julio del dos mil diecisiete, comparecieron los CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Que por escritos del mes de julio del dos mil diecisiete, comparecieron los CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

PAGINA 8

SEGUNDO PÁRRAFO

DICE:

TERCERO: Que los CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER

PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

DEBE DECIR:

TERCERO: Que los CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DEL JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

PÁGINA 9**PRIMER PÁRRAFO****DICE:**

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo

de las concesiones otorgadas a los CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, **IRVING DEL JESUS OJEDA AVILA**, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMÍREZ LEON, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Atentamente. **Licenciado Juan José Castillo Zárate**, Director General del Instituto Estatal del Transporte.- Rúbrica.



INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1
Locales A y B Planta Alta Area AH-KIM-PECH
C.P. 24010
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 81-1-0938

CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

San Francisco de Campeche, Campeche, al veintiocho de octubre del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. MANUEL MUÑOZ CARRILLO** y la **C. MARIA DE LOS SANTOS SILVAN DE LA CRUZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. MANUEL MUÑOZ CARRILLO**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, presentado por el **C. MANUEL MUÑOZ CARRILLO** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha veintidós de julio del dos mil diecinueve, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la **C. MARIA DE LOS SANTOS SILVAN DE LA CRUZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve de la **C. MARIA DE LOS SANTOS SILVAN DE LA CRUZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha veintidós de julio del mismo año, comparece e informa la incapacidad física, del **C. MANUEL MUÑOZ CARRILLO**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. MANUEL MUÑOZ CARRILLO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. MARIA DE LOS SANTOS SILVAN DE LA CRUZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARIA DE LOS SANTOS SILVAN DE LA CRUZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MANUEL MUÑOZ CARRILLO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. MARIA DE LOS SANTOS SILVAN DE LA CRUZ**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. MANUEL MUÑOZ CARRILLO**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. MARIA DE LOS SANTOS SILVAN DE LA CRUZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1
Locales A y B Planta Alta Area H-KIM-PECH C.P. 24000,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81-1-0938
www.campeche.gob.mx



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

San Francisco de Campeche, Campeche, al veintiocho de octubre del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. BARTOLO HERNANDEZ MENDOZA** e **IBRAN DE JESUS VERA REYES** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, para notificar la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, fue refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, a favor del **C. BARTOLO HERNANDEZ MENDOZA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, presentado por el **C. BARTOLO HERNANDEZ MENDOZA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. IBRAN DE JESUS VERA REYES**.

TERCERO: Por escrito de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve del **C. IBRAN DE JESUS VERA REYES**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, comparece e informa la incapacidad física, del **C. BARTOLO HERNANDEZ MENDOZA**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. BARTOLO HERNANDEZ MENDOZA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. IBRAN DE JESUS VERA REYES**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. IBRAN DE JESUS VERA REYES** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. BARTOLO HERNANDEZ MENDOZA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, a favor del **C. IBRAN DE JESUS VERA REYES**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia

del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. BARTOLO HERNANDEZ MENDOZA**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. IBRAN DE JESUS VERA REYES**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1
Locales A y B Planta Alta Area H-KIM-PECH C.P. 24000,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81-1-0938
www.campeche.gob.mx



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho del mes de octubre del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. ABRAHAM DIAZ GARCÍA** y la **C. MARÍA VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **MOTOTAXI**, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. ABRAHAM DIAZ GARCÍA**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **MOTOTAXI**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. ABRAHAM DIAZ GARCÍA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **MOTOTAXI**, designa como beneficiaria a la **C. MARÍA VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve de la **C. MARÍA VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha veintisiete de septiembre del mismo año, comparece e informa la incapacidad física, del **C. ABRAHAM DÍAZ GARCÍA**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ABRAHAM DÍAZ GARCÍA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. MARÍA VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARÍA VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ABRAHAM DÍAZ GARCÍA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **MOTOTAXI**, en la Localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. MARÍA VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **MOTOTAXI**, en la Localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia

del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. ABRAHAM DÍAZ GARCÍA**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. MARÍA VALENTINA FERNÁNDEZ PÉREZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1
Locales A y B Planta Alta Area H-KIM-PECH C.P. 24000,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81-1-0938
www.campeche.gob.mx



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MANUEL ALBERTO LÓPEZ MORALES PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25,

26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinte de diciembre del dos mil trece, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio de Carmen a favor del **C. MANUEL ALBERTO LÓPEZ MORALES** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, compareció el **C. MANUEL ALBERTO LÓPEZ MORALES** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. MANUEL ALBERTO LÓPEZ SANCHEZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MANUEL ALBERTO LÓPEZ MORALES** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- X. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- XI. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XIII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XIV. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;

- XV.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XVI.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XVII.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVIII.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevara plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintiocho de octubre del dos mil diecinueve.

ATENAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza 1 Lote 1
Locales A y B Planta Alta Area H-KIM-PECH C.P. 24000,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81-1-0938
www.campeche.gob.mx



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho del mes de octubre del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **C. LUZ MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ** y el **C. GABRIEL MARTINEZ TEPATE** en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche**, a favor de la **C. LUZ MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la **C. LUZ MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. GABRIEL MARTINEZ TEPATE**.

TERCERO: Por escrito del **C. GABRIEL MARTINEZ TEPATE**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, comparece e informa la incapacidad física, de la **C. LUZ MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público,

lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que la **C. LUZ MARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. GABRIEL MARTINEZ TEPATE**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. GABRIEL MARTINEZ TEPATE** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. LUZ MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, a favor del **C. GABRIEL MARTINEZ TEPATE** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de la **C. LUZ MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. GABRIEL MARTINEZ TEPATE**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1
Locales A y B Planta Alta Area H-KIM-PECH C.P. 24000,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81-1-0938
www.campeche.gob.mx



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho del mes de octubre del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los CC. **ANTONIO FLORES LOPEZ** y **JACOBO ELIEZER GARCIA GARCIA** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, a favor del **C. ANTONIO FLORES LOPEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **ALQUILER O TAXI**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. ANTONIO FLORES LOPEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento al artículo 85 de la

Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. JACOBO ELIEZER GARCIA GARCIA**.

TERCERO: Por escrito de fecha trece de octubre de dos mil diecinueve del **C. JACOBO ELIEZER GARCIA GARCIA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha diecisiete de octubre del mismo año, comparece e informa la incapacidad física, del **C. ANTONIO FLORES LOPEZ**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ANTONIO FLORES LOPEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. JACOBO ELIEZER GARCIA GARCIA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JACOBO ELIEZER GARCIA GARCIA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ANTONIO FLORES LOPEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor del **C. JACOBO ELIEZER GARCIA GARCIA** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. ANTONIO FLORES LOPEZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. JACOBO ELIEZER GARCÍA GARCÍA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1
Locales A y B Planta Alta Area H-KIM-PECH C.P. 24000,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81-1-0938
www.campeche.gob.mx



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho del mes de octubre del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. FLORENCIO MAY GARCÍA** y la **C. DELY DEL CARMEN MARTINEZ SALVADOR** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día dos de agosto del mismo año, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. FLORENCIO MAY GARCÍA**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. FLORENCIO MAY GARCÍA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha diez de octubre de dos mil doce, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la **C. DELY DEL CARMEN MARTINEZ SALVADOR**.

TERCERO: Por escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve de la **C. DELY DEL CARMEN MARTINEZ SALVADOR**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha veintisiete de septiembre del mismo año, comparece e informa la incapacidad física, del **C. FLORENCIO MAY GARCÍA**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. FLORENCIO MAY GARCÍA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. DELY DEL CARMEN MARTINEZ SALVADOR**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. DELY DEL CARMEN MARTINEZ SALVADOR** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. FLORENCIO MAY GARCÍA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de

Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. DELY DEL CARMEN MARTINEZ SALVADOR** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día primero de agosto de dos mil diecinueve, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. FLORENCIO MAY GARCÍA**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. DELY DEL CARMEN MARTINEZ SALVADOR**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEMONINADA “JAGUARES DE CANDELARIA” S.C DE R.L DE C.V EN LAS RUTAS FORÁNEAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha **catorce de marzo del año dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintidós de abril del año dos mil catorce**, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad Cooperativa denominada **“JAGUARES DE CANDELARIA” S.C DE R.L DE C.V.** para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo, con **TREINTA Y CUATRO** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en **VEINTICINCO** rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente manera:

Ruta	Número de Unidades
1. Miguel Alemán – Candelaria	3 (Tres)
2. Vicente Guerrero – Candelaria	2 (Dos)
3. Ramonal – Candelaria	1 (Uno)
4. Pejelagarto – Candelaria	2 (Dos)
5. Las Golondrinas – Candelaria	1 (Uno)
6. Candelaria – Escárcega	1 (Uno)
7. Lázaro Cárdenas – Escárcega	1 (Uno)
8. Lázaro Cárdenas- Candelaria	1 (Uno)
9. Nueva Rosita – Escárcega	1 (Uno)
10. El Naranjo – Candelaria	2 (Dos)
11. Miguel Hidalgo – Candelaria	2 (Dos)
12. Nuevo Coahuila – Candelaria	3 (Tres)
13. Pedro Sainz De Baranda – Candelaria	1 (Uno)
14. Porvenir – Candelaria	1 (Uno)
15. El Pocito – Candelaria	1(Uno)
16. Desengaño – Candelaria	1 (Uno)
17. Venustiano Carranza –	1 (Uno)

Candelaria	
18. El machetazo-Candelaria	1(Uno)
19. Cuauhtémoc – Candelaria	1 (Uno)
20. Alianza Productora – Candelaria	2 (Dos)
21. Vicente Lombardo Toledano – Candelaria	1 (Uno)
22. El Destino – Candelaria	1 (Uno)
23. El Pañuelo – Candelaria	1 (Uno)
24. Nueva Esperanza – Candelaria	1 (Uno)
25. Paraíso – Candelaria	1 (Uno)

SEGUNDO: Que mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, fue autorizado a la Sociedad Cooperativa denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**” **S.C DE R.L DE C.V.** el aumento del parque vehicular haciendo un total de **CUARENTA Y CUATRO** vehículos así como el aumento de rutas, siendo estas **TREINTA Y DOS**.

TERCERO: Que por oficio IET/SN/1993/2017 de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, el Director General del Instituto Estatal del Transporte, notificó al presidente de la Sociedad Cooperativa el acuerdo referido en el resultando anterior.

CUARTO: Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, el Director General del Instituto Estatal del Transporte expidió doce títulos de concesión con las siguientes rutas:

RUTAS	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
1. Vicente Lombardo Toledano-Candelaria- Campeche y Viceversa	1(Uno)
2. Candelaria- Escárcega y Viceversa	1 (Uno)
3. Candelaria – Campeche Y Viceversa	3 (Tres)
4. Justo Sierra – Candelaria Y Viceversa	1 (Uno)
5. El Encanto – Candelaria Y Viceversa	1 (Uno)
6. La Peregrina – Candelaria Y Viceversa	1 (Uno)
7. Campo La Olla – Candelaria Y Viceversa	1 (Uno)
8. Santo Domingo – Candelaria Y Viceversa	1 (Uno)
9. La Paz – Candelaria	1 (Uno)
10. Rio Caribe – Candelaria Y Viceversa	1 (Uno)

QUINTO: En virtud de escrito de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, recibido en la misma fecha, suscrito por el **C. ROBERTO GERÓNIMO ZURITA**, en su calidad de Presidente de la Sociedad Cooperativa denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**” **S.C DE R.L DE C.V.** misma que fue constituida mediante Escritura Pública Número Setenta y Tres de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece pasada ante la fe pública del Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaria Pública número treinta y cuatro, del Primer Distrito Judicial del Estado, quedando debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico número 2744-2 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente JCA130218N24, en el cual solicita se refrenden los derechos de la concesión otorgada a su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga explotando el Servicio Público de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con **CUARENTA Y CUATRO** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en **TREINTA Y DOS** rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

SEXTO: Que por escrito de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, compareció ante este Organismo el **C. OLMEDO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, en su carácter de actual Presidente de la Sociedad Cooperativa denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**” **S.C DE R.L DE C.V.**, para solicitar el reconocimiento de derechos y el refrendo de la concesión otorgada a su representada, esto en virtud que fue solicitado en tiempo y forma por el entonces Presidente de la referida Sociedad Cooperativa el **C. ROBERTO GERÓNIMO ZURITA**, tal y como se cita en el resultando anterior, todo ello para que se siga brindando el Servicio Público de Transporte de Personas en la modalidad de colectivo foráneo, con **CUARENTA Y CUATRO** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en **TREINTA Y DOS** rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente manera:

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES
1. Miguel Alemán – Candelaria y Viceversa.	3 (Tres)
2. Vicente Guerrero – Candelaria y Viceversa.	2 (Dos)
3. Ramonal – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
4. Pejelagarto – Candelaria y Viceversa.	2 (Dos)
5. Las Golondrinas – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
6. Candelaria – Escárcega y Viceversa.	2 (Dos)
7. Lázaro Cárdenas – Escárcega y Viceversa.	1 (Uno)
8. Nueva Rosita – Escárcega y Viceversa.	1 (Uno)
9. El Naranjo – Candelaria y Viceversa.	2 (Dos)
10. Miguel Hidalgo – Candelaria y Viceversa.	2 (Dos)
11. Nuevo Coahuila – Candelaria y Viceversa.	3 (Tres)
12. Pedro Sainz De Baranda – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
13. Porvenir – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
14. El Pocito – Candelaria y Viceversa.	1(Uno)
15. Desengaño – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
16. Venustiano Carranza – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
17. El machetazo-Candelaria y Viceversa.	1(Uno)
18. Cuauhtémoc – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
19. Alianza Productora – Candelaria y Viceversa.	2 (Dos)
20. Vicente Lombardo Toledano – Candelaria – Campeche y Viceversa.	1 (Uno)
21. El Destino – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)

22. El Pañuelo – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
23. Nueva Esperanza – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
24. Paraíso – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
25. Candelaria – Campeche y Viceversa.	3 (Tres)
26. Justo Sierra – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
27. La Peregrina – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
28. Campo La Olla – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
29. Santo Domingo – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
30. La Paz – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
31. Rio Caribe – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
32. El Encanto – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)

SÉPTIMO: Que mediante documentación anexa a las solicitudes de refrendo de concesión de fechas; catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, recibido en este Instituto en la misma fecha, suscrito por el **C. ROBERTO GERÓNIMO ZURITA** y escrito de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, suscrito por el **C. OLMEDO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, ambos en su carácter de Presidentes de la Sociedad Cooperativa denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**” **S.C DE R.L DE C.V.**, cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción II de Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48,50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**” **S.C DE R.L DE C.V.** han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el Servicio de Transporte Público de pasajeros en su modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con **CUARENTA Y CUATRO vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en TREINTA Y DOS rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.**
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**” **S.C DE R.L DE C.V.**, en términos de la

vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al Servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con **CUARENTA Y CUATRO** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en las **TREINTA Y DOS** rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente manera:

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES
1. Miguel Alemán – Candelaria y Viceversa.	3 (Tres)
2. Vicente Guerrero – Candelaria y Viceversa.	2 (Dos)
3. Ramonal – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
4. Pejelagarto – Candelaria y Viceversa.	2 (Dos)
5. Las Golondrinas – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
6. Candelaria – Escárcega y Viceversa.	2 (Dos)
7. Lázaro Cárdenas – Escárcega y Viceversa.	1 (Uno)
8. Nueva Rosita – Escárcega y Viceversa.	1 (Uno)
9. El Naranja – Candelaria y Viceversa.	2 (Dos)
10. Miguel Hidalgo – Candelaria y Viceversa.	2 (Dos)
11. Nuevo Coahuila – Candelaria y Viceversa.	3 (Tres)
12. Pedro Sainz De Baranda – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
13. Porvenir – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
14. El Pocito – Candelaria y Viceversa.	1(Uno)
15. Desengaño – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
16. Venustiano Carranza – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
17. El machetazo-Candelaria y Viceversa.	1(Uno)
18. Cuauhtémoc – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
19. Alianza Productora – Candelaria y Viceversa.	2 (Dos)
20. Vicente Lombardo Toledano – Candelaria – Campeche y Viceversa.	1 (Uno)
21. El Destino – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
22. El Pañuelo – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
23. Nueva Esperanza – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
24. Paraíso – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
25. Candelaria – Campeche y Viceversa.	3 (Tres)
26. Justo Sierra – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
27. La Peregrina – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
28. Campo La Olla – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
29. Santo Domingo – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
30. La Paz – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
31. Río Caribe – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)
32. El Encanto – Candelaria y Viceversa.	1 (Uno)

CUARTO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la Sociedad Cooperativa denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**” **S.C DE R.L DE C.V.** Además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: Las unidades con que presten el servicio, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico las cuales serán asignados por este Organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SÉPTIMO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, **contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado**, misma que podrá ser refrendada, por el mismo periodo, solicitando dicho refrendo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. La Ley de la materia y su reglamento aplicable.

OCTAVO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión correspondientes a favor de los socios integrantes de la Sociedad Cooperativa denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**” **S.C DE R.L DE C.V.**, por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y

derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

NOVENO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**” S.C DE R.L DE C.V., el presente acuerdo, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este Organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

DÉCIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo quinto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentos que sean necesarios y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada “**JAGUARES DE CANDELARIA**” S.C DE R.L DE C.V. y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1
Locales A y B Planta Alta Area H-KIM-PECH C.P. 24000,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81-6-89-79
www.campeche.gob.mx

